



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio - Meta

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se profiere sentencia en el proceso de Designación de Curador Especial para elaborar el inventario solemne de los bienes del menor ADRIAN MATHIAS SANCHEZ RINCON.

ANTECEDENTES:

El señor VICTOR HUGO SANCHEZ APOLINAR, por intermedio de apoderado, presentó demanda para que se designe un Curador Especial para elaborar el inventario solemne de los bienes del menor ADRIAN MATHIAS SANCHEZ RINCON. Tal petición la eleva el demandante por cuanto se propone contraer nupcias.

1. La demanda se fundamenta en los hechos que a continuación se resumen:

El señor VICTOR HUGO SANCHEZ APOLINAR y la señora MARITZA FERNANDA RINCON GARCIA, contrajeron unión marital de hecho de la cual procrearon al menor ADRIAN MATHIAS SANCHEZ RINCON.

Que dentro de dicha unión marital de hecho contrajeron el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C – 1879936, en compraventa de vivienda de interés social, mediante cancelación de hipoteca con el Banco Davivienda S.A, el mismo se encuentra constituido como patrimonio de familia.

Que posteriormente el señor VICTOR HUGO SANCHEZ APOLINAR, contrajo una nueva relación con la señora LAURA DANIELA VALDEZ ORTIZ, y con quien desea contraer matrimonio ante notaría, por lo que se requiere presentar ante el notario inventario solemne de bienes, sobre los bienes que existan o no en cabeza del menor ADRIAN MATHIAS SANCHEZ RINCON

2. A la demanda agregó copia del registro civil de nacimiento del menor ADRIAN MATHIAS SANCHEZ RINCON, y copia de la escritura del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50 C - 1879936.

EL TRAMITE DE INSTANCIA :

Repartida la demanda a este Juzgado se admitió con auto del 13 de junio de 2023; se ordenó imprimirle el trámite de Jurisdicción Voluntaria y se designó como Curador Especial al abogado HERLEY ALONSO NIÑO.

El 13 de junio de 2023 se notifico a las señoras Defensora y Procuradora de Familia de la admisión de la demanda.

Teniendo como suficientes las pruebas documentales allegadas para decidir de fondo y sin necesidad de practicar más de éstas, se profiere sentencia de mérito teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer término, debe ponerse de presente que no se observa vicio alguno que pueda invalidar la actuación ya que el procedimiento se adelantó con sujeción a lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso.

De otro lado, el señor VICTOR HUGO SANCHEZ APOLINAR, además de encontrarse legitimado, igualmente se encuentra obligada a inventariar los bienes de su menor hijo si pretende contraer nupcias, con la agregación de que para la confección de tal inventario es necesaria la designación de un Curador Especial, según se desprende de lo ordenado en el artículo 169 del Código Civil.

Entonces, habrá de discernirse y autorizarse el cargo del Curador Especial, recaído en el abogado HERLEY ALONSO NIÑO, para que proceda a realizar el inventario solemne de los bienes del menor ADRIAN MATHIAS SANCHEZ RINCON.

Adicionalmente se ordenará entregar copias del auto en que se designó al mencionado Curador y de esta sentencia, para los efectos establecidos en el artículo 171 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DISCERNIR y AUTORIZAR el ejercicio del cargo del Curadora Especial para realizar el Inventario de Bienes del menor ADRIAN MATHIAS SANCHEZ RINCON, en cabeza del abogado HERLEY ALONSO NIÑO.

SEGUNDO: Para los efectos de orden legal, entréguesele copias del auto de nombramiento del Curador y de esta sentencia al interesado, agregando las constancias de notificación y ejecutoria de tales providencias.

TERCERO: Fíjese como honorarios del Curador designado, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$500.000

CUARTO: Surtidos los anteriores trámites, que la parte gestione lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a362a11c386fd85c148f8cdc5104bede4b3d9a33576f1f21ff2d35fd39fb3563**

Documento generado en 14/11/2023 12:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>